ENDOSO OBLIGATORIO DE PRIMAS Y CONDICIONES DE CUBIERTA - PUERTO RICO

Por la presente se entiende y se conviene que de conformidad con las reglas aprobadas por el Comisionado de Seguros de Puerto Rico, la presente póliza queda enmendada según las condiciones y estipulaciones vertidas a continuación:

- 1. Primas de Póliza Pagadas en su Totalidad por Usted: Si las primas de esta póliza han de ser pagadas en su totalidad por usted y éstas no están sujetas a financiamiento alguno, según lo contemplado en este Endoso, la cubierta del seguro será concedida siempre y cuando se haya pagado la prima total a, y ésta se haya recibido por, nosotros o nuestro representante autorizado en o antes de la fecha de efectividad indicada en las declaraciones de esta póliza. De lo contrario, la póliza entrará en vigor en la fecha en que se haya pagado la prima total a, y se haya recibido por, nosotros o nuestro representante autorizado, y procederemos según indica la Sección 9 de este endoso.
- 2. Primas de Póliza Sujetas a Nuestro Plan de Pago Diferido: De nosotros tener disponible algún plan de pago diferido debidamente aprobado por el Comisionado de Seguros de Puerto Rico bajo el cual las primas de esta póliza serán pagadas, la cubierta será concedida siempre y cuando se haya efectuado el pago inicial o el pronto pago bajo dicho plan a, y se haya recibido por, nosotros o nuestro representante autorizado, en o antes de la fecha de efectividad reflejada en las declaraciones de esta póliza. De lo contrario, la póliza entrará en vigor en la fecha en que se haya efectuado el total del pago inicial o pronto pago a, y el mismo se haya recibido por, nosotros o nuestro representante autorizado, y procederemos según indica la Sección 9 de este endoso.
- 3. Primas de Póliza a ser Financiadas como Parte de una Transacción de Financiamiento o Arrendamiento: Si las primas de esta póliza están siendo financiadas en su totalidad (y por ende usted no ha efectuado pago inicial o pronto pago) en relación con el financiamiento o arrendamiento de una propiedad, la cubierta del seguro se concederá a la fecha de efectividad reflejada en las declaraciones de esta póliza unicamente si se ha recibido, por nosotros, del banco o institución financiera la correspondiente prima total dentro de los treinta (30) días subsiguientes al último día del mes en que la póliza ha de entrar en vigor.
 - En la eventualidad de que no se haya recibido por nosotros o nuestro representante autorizado el pago del banco o institución financiera para la fecha de vencimiento antes indicada, no se concederá cubierta alguna bajo esta póliza y la misma será nula a la fecha en que debió entrar en vigor.
- 4. Primas de Póliza a ser Financiadas por Institución Financiera o por un Banco: Si las primas de esta póliza han de ser financiadas por alguna institución financiera o un banco en una situación no cubierta por la Sección 3 que antecede, esta póliza entrará en vigor en la fecha en que se haya recibido, por nosotros o nuestro representante autorizado, el pronto pago de un mínimo de 20% de la prima total anual a ser pagada por usted, acompañado del correspondiente contrato de financiamiento de primas debidamente firmado.
 - En la eventualidad de que la institución financiera o el banco no efectúe el correspondiente pago y dicho pago no sea recibido por nosotros o nuestro representante autorizado dentro de los treinta (30) días subsiguientes a la fecha de incepción de la póliza, habremos de cancelar la póliza de conformidad con la cláusula de cancelación de esta póliza.

- 5. Primas de Póliza a ser Pagadas por Usted bajo Cuenta Plica: De emitirse esta póliza en relación con el financiamiento o arrendamiento de propiedad y las primas de esta póliza habrán de ser pagadas con fondos procedentes de una cuenta plica, la cubierta del seguro será concedida en la fecha de efectividad reflejada en las declaraciones de esta póliza unicamente si se ha recibido, por nosotros, del banco o institución financiera, la correspondiente prima total dentro de los treinta (30) días subsiguientes al último día del mes en que la póliza ha de entrar en vigor.
 - En la eventualidad de que el pago del banco o institución financiera no sea recibido por nosotros o nuestro representante autorizado para la fecha de vencimiento antes indicada, la cubierta de seguros bajo esta póliza no será concedida y la misma será nula a la fecha en que debió entrar en vigor.
- 6. Primas de Póliza a ser Pagadas Parcialmente con Réditos de Cancelaciones de Seguros de Interés Sencillo: Si alguna parte de la prima total de esta póliza ha de ser pagada con réditos de la devolución de primas resultantes de una cancelación de póliza o certificado de interés sencillo, esta póliza entrará en vigor en la fecha en que se haya pagado a, y se haya recibo por, nosotros o nuestro representante autorizado, la cantidad mayor entre las siguientes:
 - a. 20% de la prima anual correspondiente a esta póliza, o
 - b. La diferencia entre la prima total pagadera bajo esta póliza y los réditos de la devolución de primas provenientes de la cancelación de la póliza o certificado de interés sencillo.
 - Si esta devolución de prima no es recibida por nosotros o nuestro representante autorizado dentro de los sesenta (60) días siguientes al último día del mes en el que esta póliza entró en vigor, nosotros le enviaremos a usted un Aviso de Cancelación, de conformidad con la cláusula de cancelación de esta póliza, cuya cancelación será efectiva en la fecha en que queden agotadas las primas que usted haya pagado.
- 7. Prima de Endoso: Los endosos emitidos después de la fecha de incepción de esta póliza concediendo seguro adicional y los cuales resulten en alguna prima adicional, no entrarán en vigor hasta tanto la prima total adicional de los mismos se haya pagado en su totalidad a, y se haya recibido por, nosotros o nuestro representante autorizado. Este procedimiento será seguido si las primas de esta póliza se han pagado en su totalidad por usted o si se han financiado por banco o institución financiera. De las primas de esta póliza estar sujetas a un plan de pago diferido, dicho endoso no entrará en vigor hasta tanto se haya pagado a, y se haya recibido por, nosotros o nuestro representante autorizado, un pronto pago por concepto de la prima adicional de conformidad con dicho plan, y de igual manera los pagos subsiguientes bajo el plan se enmiendan para incluir aquella parte de la prima adicional para el endoso que quede pendiente de pago.
- 8. Corrección de Primas: Cualesquiera primas adicionales que se adeuden como resultado de cambios en tarifas, clasificaciones, bases de primas o cualesquiera otros ajustes (según determinado por nosotros o por la correspondiente organización tarifadora) serán pagadas en su totalidad dentro de los treinta (30) días de la fecha de facturación del endoso correctivo. Si el pago correspondiente a esta póliza está sujeto a un plan de pago diferido o a un contrato de financiamiento de primas, se deberá pagar a, y se deberá recibir por, nosotros o nuestro representante autorizado, un pronto pago por concepto de las primas adicionales, de conformidad con dicho plan o contrato de financiamiento, dentro del mismo plazo de treinta (30) días, y de igual manera los pagos subsiguientes bajo el plan de pago serán enmendados para incluir la parte no pagada de la prima adicional para el endoso. De lo contrario, le enviaremos a usted un Aviso de Cancelación de conformidad con la cláusula de cancelación de esta póliza, usando la suma de la prima total original más la prima por el endoso correctivo como base para el cómputo de la cantidad de la devolución de la prima, si alguna, que se le adeude a usted.

- 9. Pagos Atrasados: De recibirse el pago después de la fecha de vencimiento indicada, procederemos de la siguiente manera:
 - a. Para pólizas nuevas (Secciones 1 y 2 antes indicadas) emitiremos un Aviso de Cambio de Fecha de Efectividad de Cubierta, indicando:
 - (1) que el seguro que se concede bajo la póliza entrará en vigor a partir de la fecha en que se reciba el pago de la prima aplicable,
 - (2) las fechas enmendadas de incepción y de vencimiento de la póliza que resulten, las cuales serán aplazadas por el mismo número de días en que no se concedió cubierta debido al recibo tardío del pago de la prima, y
 - (3) el correspondiente período durante el cual no se concede cubierta bajo la póliza.
 - b. Para endosos de corrección de primas (Sección 8 antes indicada), emitiremos, sujeto a la reglamentación aplicable, un Aviso de Reinstalación limitada, indicando:
 - (1) que el seguro que se concede bajo la póliza será reinstalado a partir de la fecha en que se reciba el pago aplicable de la prima adicional,
 - (2) el período durante el cual no se concede cubierta, y
 - (3) el monto de la devolución de prima, si alguna, que se le adeude a usted.
- 10. Cancelación de Póliza: Cuando se incurre en falta de pago de cualquier prima adeudada en su fecha de vencimiento bajo una póliza vigente, nosotros debemos, dentro de los próximos veinte (20) días subsiguientes a la fecha de vencimiento, emitir un Aviso de Cancelación de conformidad con las disposiciones de esta póliza.
- **11. Definición de Representante Autorizado:** Para fines de este endoso, representante autorizado significa un agente general, agente de redacción de pólizas autorizado, o una persona debidamente autorizada por nosotros, por escrito, para efectos del cobro de primas.
- **12.** Este endoso obligatorio reemplaza cualesquiera otras condiciones que existan a estos efectos en la póliza al que se aneja el presente.